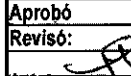
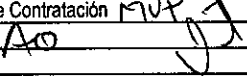
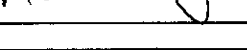


MINUTA CONTRATO											
CÓDIGO	CLASE DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO									
01	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No.									
CONTRATISTA	SIERRAOSPINA MANTENIMIENTO LAGOS S.A.S.										
IDENTIFICACIÓN	900.348.991-3										
REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA BEATRIZ VIANA MENDOZA										
IDENTIFICACIÓN	No. 32.353.439 de Itagüí										
DIRECCIÓN	Calle 45 No. 45-84 (1-902)										
TELÉFONO	2225459	E-MAIL	sierraospina@gmail.com								
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES											
1) OBJETO	<p>Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los cuerpos de agua, así como la operación, reparación y mantenimiento de sus equipos electromecánicos ubicados en los parques y escenarios administrados por el IDRD.</p> <p>GRUPO 2: Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los estanques, canales, fuentes y espejos de agua y la operación, reparación y mantenimiento de sus equipos electromecánicos ubicados en los parques y escenarios administrados por el IDRD.</p>										
2) ALCANCE DEL OBJETO	<p>El alcance del objeto contractual corresponde a la ejecución de actividades de mantenimiento integral necesarias para la conservación y funcionamiento, de los cuerpos de agua lagos, espejos, estanques, fuentes y canales de agua que hacen parte de los parques y escenarios administrados por el IDRD, para lo cual es necesario ejecutar las actividades cuya descripción se encuentran en el anexo técnico, que en todo caso excluye la ejecución de obras nuevas sobre los bienes objeto de mantenimiento.</p> <p>GRUPO 2: A este grupo pertenecen estanques, canales, fuentes y espejos de agua ubicados en los distintos parques del sistema Distrital de Parques.</p> <ul style="list-style-type: none">NACIONAL.HIPPIES.TECHO.RENACIMIENTO.CIUDAD MONTES.VIRGILIO BARCO.EL TUNAL.TERCER MILENIO.VILLA ALEMANA. <p>NOTA: El IDRD podrá aumentar o disminuir el número de lagos estanques, canales, fuentes y espejos de agua de cada grupo, de acuerdo a la necesidad</p>										
3) OBLIGACIONES CONTRACTUALES	Serán obligaciones del contratista, las consagradas en los anexos del proceso denominados "ANEXO TÉCNICO" y "ESTUDIOS PREVIOS".										
4) VALOR	GRUPO 2: SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$743.337.744)										
5) FORMA DE PAGO	<p>El valor total del contrato correspondiente al grupo 2, se pagará de la siguiente manera:</p> <p>El 95% en pagos mensuales correspondientes a los servicios efectivamente prestados, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y presentación de la factura de cobro, primer periodo de pago corresponde a la fecha de inicio del contrato y hasta el treinta del mismo mes, los pagos posteriores se realizarán en mensualidades vencidas.</p> <p>El cinco por ciento (5%) restante del valor del contrato, previa suscripción del acta de liquidación y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales.</p> <p>Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.</p>										
6) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.										
7) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación										
8) CODIGO PRESUPUESTAL	<table><thead><tr><th rowspan="2">RUBRO</th><th colspan="2">CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD</th></tr><tr><th>No.</th><th>FECHA</th></tr></thead><tbody><tr><td>3311502171145139 Proyecto de inversión "Sostenibilidad y Mejoramiento de Parques, espacios de vida".</td><td>1305</td><td>23/03/2018</td></tr></tbody></table>			RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD		No.	FECHA	3311502171145139 Proyecto de inversión "Sostenibilidad y Mejoramiento de Parques, espacios de vida".	1305	23/03/2018
RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD										
	No.	FECHA									
3311502171145139 Proyecto de inversión "Sostenibilidad y Mejoramiento de Parques, espacios de vida".	1305	23/03/2018									

	3311502171145-139 Proyecto de inversión "Sostenibilidad y Mejoramiento de Parques, espacios de vida".	Vigencia Futura No. 4	23/03/2018
9) LIQUIDACIÓN	¿Procede la Liquidación? ☒ SI ☐ No		
10) GARANTÍA ÚNICA:			
SI	☒ EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única que ampare:		
a) AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato y SEIS (6) MESES MÁS.			☒
b) AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más.			☒
c) LA CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO: por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo en meses y SEIS (6) MESES MÁS			☒
NO	☒ Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del contrato y la forma de pago, se considera que no se requiere la constitución de garantía única que ampare el cumplimiento del contrato y obligaciones por parte del contratista.		
11) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 400 SMMLV cubra los siguientes amparos: predios, labores y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas, protección de bienes. con una vigencia igual a la del plazo del contrato. La garantía deberá sujetarse a las regulaciones del Art. 2.2.1.2.3.1.8. y en especial a los requisitos del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual establecido en el Art- 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.		
12) INTERVENTOR O SUPERVISOR:	La supervisión será ejercida por el Subdirector Técnico de Parques o a quien él designe, quien será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en los estudios previos, autorizando los pagos correspondientes.		
13) ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el adverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal, estudio previo y pliego de condiciones.		
14) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (oferta, pliegos, estudios previos entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.			
En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los <u>28</u> JUN 2018			
POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)		POR EL CONTRATISTA:	
 ERIKA BEATRIZ VIANA MENDOZA C.C. No. 32.353.439 de Itagüí Representante legal SIERRAOSPINA MANTENIMIENTO LAGOS S.A.S.		 ERIKA BEATRIZ VIANA MENDOZA C.C. No. 32.353.439 de Itagüí Representante legal SIERRAOSPINA MANTENIMIENTO LAGOS S.A.S.	
Aprobó:  Andrés Páramo - Abogado Contratista SC		Aprobó:  Andrés Páramo - Abogado Contratista SC	
Revisó:  Milton Alberto Bello Rodríguez - Abogado STP		Revisó:  Milton Alberto Bello Rodríguez - Abogado STP	
Elaboró:  Karen Mejía - Abogado Contratista SC		Elaboró:  Karen Mejía - Abogado Contratista SC	

CLÁUSULA PRIMERA. -CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de EL IDRD, pudiendo ésta reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento total, parcial o declaratoria de caducidad, del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a AL IDRD, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal pactada o declarada. **CLÁUSULA TERCERA.- MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, parcial, defectuoso, tardío o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, estipuladas en los estudios previos, anexos técnicos, pliego de condiciones definitivo y demás documentos contractuales, que hacen parte integral del presente contrato, y para conminar al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractualmente pactadas, EL IDRD podrá imponerle mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso, multas en valor equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total de cada etapa del contrato. **PARÁGRAFO:** Por cada día de retraso, en el cumplimiento total, parcial, defectuoso, tardío o en mora de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, previo agotamiento del trámite del artículo artículo 86 de la ley 1474 de 2011 "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento", se impondrá a título de sanción multa o multas sucesivas desde la verificación del incumplimiento informado al Ordeñador del Gasto por parte del supervisor o interventor, hasta el cumplimiento de las obligaciones incumplidas en valor equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total de cada etapa del contrato, sin que la suma de las multas exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el establecido en el Artículo 86 de la

Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL IDRD con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - CADUCIDAD:** EL IDRD, podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se podrá recurrir en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes. Las partes acuerdan que en ningún caso acudirán a un Tribunal de Arbitramento. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la(s) garantía(s), obtención del correspondiente registro presupuestal y suscripción del acta de iniciación entre el contratista y el supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Dada su naturaleza jurídica este contrato de prestación de servicios no constituye ni representa vínculo laboral entre EL IDRD y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, la presente relación contractual no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISOR** Al supervisor le corresponde en general, verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y además tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato incluida la entrega de los bienes devolutivos al contratista, la cual deberá legalizarse mediante el comprobante de traslado o salida debidamente firmada por el mismo, previa solicitud del supervisor. 4) Dar el Visto Bueno (Vº. Bº.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL CONTRATISTA. 5) Certificar para efecto de los pagos respectivos, la correcta prestación del servicio. 6) Proyectar y suscribir el Acta de liquidación del contrato. 7) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda. 8.) Informar por escrito y oportunamente al ordenador del gasto sobre el incumplimiento de las obligaciones del contrato, para efectos de tomar las acciones necesarias dentro del término legal. 9.) Recibir toda la información que en medio físico o magnético, según corresponda, haya sido producida por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato. 10.) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en forma bilateral. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta o no se llega a ningún acuerdo, EL IDRD realizará una liquidación unilateral de conformidad con el citado artículo, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Hoja de vida (cuando requieran personal). b) Los informes presentados por EL CONTRATISTA. c) Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. d) Los estudios y documentos previos. e) Los demás documentos que se generen con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y sus alcances, Anexo Técnico y sus alcances, Pliego de condiciones del Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA IDRD-STP-LP-005-2018, y anexos. b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. c) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d) Las actas y acuerdos que se llegaren a suscribir por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del CONTRATISTA y del supervisor. e) Además, forman parte de este contrato, la garantía constituida para este compromiso y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.